



# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO  
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:  
Año, 90 pesetas. Fuera de  
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial  
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Suscripciones no gratuitas,  
2,50 pesetas línea. Pagos por  
adelantado.

Año 1951

Viernes 5 de octubre

Número 226

## Comisaría General de Abasteci- mientos y Transportes

Delegación Provincial de Burgos

De interés para los reservistas de  
cebada y maíz para transforma-  
ciones industriales

Decretada por disposición del Mi-  
nisterio de Agricultura de fecha 27  
de julio último la libertad de precio,  
circulación y comercio de las cosechas  
de cebada, y publicada la Circular  
número 772 de la Comisaría Gene-  
ral de Abastecimientos y Transpor-  
tes por la que, en ejecución de la cam-  
paña cerealista 1951-52, razones de  
equidad obligan a modificar el artícu-  
lo 34 de la vigente Circular número  
764, que regula la reserva de produc-  
tos alimenticios para transformación  
industrial y consumo de boca, en el  
sentido de que cuando el producto  
reservado sea cebada o maíz no será  
practicado el descuento del 15 por  
100 que, según el mismo, habría de  
quedar a disposición de la Comisaría  
General.

Lo que se hace público para gene-  
ral conocimiento.

Burgos, 29 de septiembre de 1951.  
El Gobernador Civil, Alejandro Ro-  
dríguez de Valcárcel.

De interés para los reservistas de  
cebada para transformaciones in-  
dustriales

Con objeto de dar mayor facilidad  
a las industrias acogidas a los dere-  
chos de reserva que hayan solicitado

para sus atenciones cebada, y en evi-  
tación de que en algún momento pu-  
diera retrasarse su entrega por falta  
de existencias en los almacenes de  
destino, se modifican los artículos 31  
y 36 de la vigente Circular 764 en  
el sentido de que cuando el producto  
objeto de la reserva sea cebada, cual-  
quiera que sea la clase de industria  
beneficiaria, no se hará por parte de  
los cultivadores la entrega de dicho  
cereal en los almacenes del S. N. T.,  
pudiendo ser solicitada de la Comi-  
saría General la expedición de guías  
de circulación que amparen su trans-  
porte desde el punto de origen hasta  
el lugar donde radique la industria  
beneficiaria, bastando para ello acor-  
pañar a la solicitud la certificación  
agronómica de aforo de cosecha.

Lo que se hace público para gene-  
ral conocimiento y cumplimiento.

Burgos, 29 de septiembre de 1951.  
El Gobernador Civil, Alejandro Ro-  
dríguez de Valcárcel.

## Administración de Rentas Públi- cas de la provincia de Burgos

### Matriculas de Industrial para el año 1952

La Base 31 del Decreto-Ley de 11  
de mayo de 1926 determina que las  
Matriculas se formarán dentro del  
último trimestre del año económico  
para empezar a regir en el primero  
del año siguiente, debiendo estar ter-  
minadas diez días antes de finalizar  
el año anterior a su vigencia.

Por lo tanto, los trabajos de for-

mación de estos documentos cobrator-  
rios para el próximo ejercicio de 1952  
deberán comenzar y quedar ultima-  
dos en los plazos reglamentarios para  
que no se demore la percepción del  
impuesto.

Esta Dependencia provincial, que  
tiene a su cargo la gestión de este im-  
puesto, estima conveniente dictar las  
siguientes instrucciones para el mejor  
cumplimiento del servicio:

1.<sup>a</sup> Los Secretarios de Ayunta-  
miento de esta provincia procederán,  
a partir del recibo de la relación de  
Altas y Bajas que les envía esta Ad-  
ministración, a la formación de la  
MATRICULA INDUSTRIAL  
de su municipio, la cual habrá de re-  
mitirse a esta Oficina dentro del mes  
de noviembre, para que pueda estar  
aprobada por esta Administración an-  
tes del 20 de diciembre.

2.<sup>a</sup> Serán incluidos en la Ma-  
trícula todos los industriales que ve-  
nían figurando en la del año prece-  
dente, es decir: la aprobada para  
1951, excluyendo de ella todos aque-  
llos contribuyentes que hayan pre-  
sentado baja, hayan sido declarados  
fallidos o que hayan presentado la  
baja hasta la fecha de la formación de  
la matrícula de 1952.

Estas últimas bajas se acompaña-  
rán con los demás documentos que  
componen la matrícula, para que  
sirvan de justificante de la exclusión  
de los contribuyentes interesados.

Se adicionarán en el epígrafe co-  
rrespondiente las altas que les sean  
comunicadas por esta Administra-  
ción y que han sido presentadas en



esta Oficina en el actual ejercicio. En modo alguno incluirán altas que no se hallen comprendidas en la relación que se menciona en la Instrucción 1.<sup>a</sup>, oportunamente enviada por esta Administración.

3.<sup>a</sup> Se pondrá especial cuidado para que el dueño de una industria, cuando sea persona natural, figure con el nombre y dos apellidos, sin perjuicio de consignar el nombre comercial, si lo tuviere, y si se trata de persona jurídica, Sociedad, Asociación, etc., se expresará con exactitud la razón social o el nombre de la misma, a fin de facilitar la identificación del contribuyente. No se admitirán las denominaciones de: Herederos de; Hijos de; Viuda de; etc., sino que se ha de consignar el nombre con los dos apellidos del titular efectivo.

4.<sup>a</sup> De acuerdo con el artículo 75 del vigente Reglamento del Impuesto, se fijarán, según están señaladas en las Tarifas, las cuotas de las clases no agremiadas y se comprenderán en la matrícula todos los industriales que deben ser incluidos, a cuyo efecto se consultarán cuantos datos y antecedentes puedan contribuir a que se forme con toda exactitud.

5.<sup>a</sup> La forma material de confeccionar la matrícula es como sigue: En la primera columna se consignará el número de orden que corresponde al contribuyente. En el centro se detallará, la tarifa, sección, grupo y epígrafe, en un renglón. En el siguiente se pondrán todos los contribuyentes del mismo epígrafe y se separarán éstos cada vez que se cambie de sección, grupo o epígrafe. En la columna de «apellidos y nombres» se pondrá cada contribuyente detallando exactamente los dos apellidos y el nombre. En la columna de «Industria» se denominará ésta con todas las características que sirvan para clasificarla, tales como las unidades que sirven para evaluar la cuota; en unas, superficie; en otras volumen; en éstas, potencia; en aquéllas, alquiler, etc. etc. En la columna de «Calle y local donde se ejerce» se expresará claramente el nombre donde esté enclava-

da. En la columna de «Cuota» se fijará la que corresponda al contribuyente con arreglo a las Tarifas vigentes, publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» de los días 4, 5 y 6 del mes de noviembre de 1950, o sea, las que figuran en la Matrícula del año 1951 y las que se fijan en la Relación de Altas enviada por esta Administración de Rentas según la Instrucción 1.<sup>a</sup> En la columna de «Recargo Municipal» figurará la que resulte de aplicar el tanto por ciento de recargo que haya acordado el Ayuntamiento, el cual no podrá, nunca, ser superior al 15. En la columna de «Recargo Provincial» se colocará el resultado que ofrezca el aplicar sobre la cuota del contribuyente el 41 por 100. En la primera columna siguiente se pondrá el 5 por 100 de «Recargo para Fondo de Compensación Provincial». Las siguientes columnas en blanco se utilizarán, por los Ayuntamientos que los tengan establecidos, para figurar los Recargos especiales de Paro Obrero y de Amortización de Empréstitos municipales. La columna del «Total» comprenderá la suma que arrojen todas las anteriormente citadas. Las cuotas irreducibles irán por su total importe, además de en la columna de «Total», en la que le sigue al lado. En la columna «Corresponde al año» se pondrá el Total cuando se trate de cuotas prorrateables cuyo importe no exceda de 50 pesetas. En la columna de «Corresponde al Semestre» figurará la mitad que arroje la columna de «Total» si el importe de ésta para el contribuyente es superior a 50 pesetas y no pasa de 100. En la columna «Corresponde al trimestre» se anotará la cuarta parte de la columna del «Total» cuando ésta sea superior a 100 pesetas. Al «Resumen» se pasará el total que arroje cada una de las Tarifas. Para llegar a este «Resumen» es preceptivo que cada uno de los Epígrafes se haya totalizado, del mismo modo que el conjunto de Epígrafes de un mismo Grupo se debe sumar para obtener el total del Grupo: el conjunto de Grupos de una Sección

totalizará esta última, y la suma de todas las Secciones completará la suma de cada Tarifa.

El resumen, que comprenderá, como se indica la suma de cada una de las Tarifas, totalizará el importe de todas ellas, y de tal forma deberán verificar con exactitud las operaciones aritméticas, que han de cuadrar exactamente las sumas de las cuotas y los recargos aplicables a éstas con el «Total», y éste, a su vez, con la suma de la cantidad a cobrar en la columna de «Irreducibles», «Año», más la de multiplicar por 2 la de «Semestre», más la de multiplicar por 4 la de «Trimestre». La suma de estos cuatro productos ha de ser igual al «TOTAL GENERAL».

En particular, a los contribuyentes que ejerzan las industrias de Bar, Café, Taberna, Hotel, Casa de Comidas, etc., comprendidos en los epígrafes 323 y 327, se consignará el alquiler anual satisfecho por el local donde se ejerce la industria, si éste estuviese arrendado, y en el caso en que estuviese ocupado por el mismo dueño o no pudiese desglosarse de otras atenciones del industrial, se le asignará el producto íntegro con que figure en el Padrón de Edificios y Solares o Registro Fiscal.

En los Molinos y Aceñas se hará constar el número de decímetros cuadrados de superficie total de trabajo de todos los pares de piedras. En las industrias que emplean como fuerza motriz la fuerza hidráulica, se hará constar el correspondiente recargo, tarifado en el epígrafe 870, en el lugar que ocupe este epígrafe, con sus respectivos recargos.

Se encarece atiendan las «notas» que se pongan por esta Administración en la relación de Altas y Bajas para completar las características de cada industria.

6.<sup>a</sup> No serán incluidos en la matrícula los Médicos, por estar sometida la tributación de estos profesionales a régimen especial.

7.<sup>a</sup> Una vez confeccionada la matrícula, ordenada por Secciones, Grupos y epígrafes, totalizados éstos, los



Grupos, las Secciones y las Tarifas, así como formado su Resumen general, será expuesta al público en la forma que previene el artículo 106 del Reglamento y las Bases 33 y 39 que rigen el Impuesto, por un período de diez días, usando de los medios que en la localidad se empleen, para que durante este plazo puedan formular los contribuyentes las reclamaciones que estimen oportunas ante esta Administración de Rentas Públicas. La notificación individual queda suplida con la exposición al público de este documento.

8.<sup>a</sup> En aquellos Ayuntamientos donde se ejerzan industrias y profesiones no sujetas a tributar y en aquellos otros donde no se ejerza industria alguna, las Alcaldías, para justificarlo, remitirán la correspondiente certificación; en la inteligencia de que, si de su comprobación resultase inexacta, se apreciará la defraudación a que alude el artículo 172 del Reglamento del Impuesto.

9.<sup>a</sup> La matrícula se hará por duplicado y a ella se acompañará la Lista Cobratoria. Tanto la matrícula como su copia y la Lista Cobratoria deben reintegrarse a razón de 0'25 pesetas por folio y por cada certificación a ella unidas más el recargo del 5 por 100 sobre el importe total del reintegro dicho.

10.<sup>a</sup> A la matrícula se unirán los siguientes documentos:

A) Certificación del aforo de los locales destinados a espectáculos públicos. Los dueños y empresarios de los mismos tienen el deber de comunicar a la Administración cualquier variación que a su local afecte, expresando además el nombre del local y los del empresario o arrendatario y del propietario, respectivamente, con los dos apellidos.

B) Certificación del Recargo municipal acordado.

C) Certificación de estar autorizado el Ayuntamiento para establecer los Recargos especiales de Paro Obrero y Amortización de empréstitos municipales.

D) Certificación de las Industrias

ejercidas en ambulancia, expresando en caso afirmativo los nombres y apellidos de cada industrial y el artículo o artículos propios de su industria.

E) Certificación acreditativa de si en la localidad se celebran o no ferias y mercados, en la que se hará constar, también, si son semanales, quincenales o mensuales, así como si el término municipal está cruzado por carreteras o ferrocarriles, cuidando especialmente, en el caso de que exista estación férrea, de indicar si es solamente de tránsito, o si de ella arrancan, bifurcan o empalman vías férreas y cuáles sean éstas.

F) Certificación de la exposición al público, expresando si hubo o no reclamación.

11.<sup>a</sup> Los documentos cobratorios, así como las certificaciones que han de ser acompañadas a ellos, debidamente confeccionados y reintegrados, deberán tener entrada en esta Oficina antes del día 15 de noviembre próximo, en tal forma confeccionados, que reúnan las condiciones necesarias para su aprobación, pues en caso contrario quedarán incurso los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento en las sanciones reglamentarias.

Confía esta Administración que no tendrá que acudir a sanción alguna por incumplimiento de cuanto queda ordenado, teniendo en cuenta la sencillez del servicio, si bien esto exija, a su vez, considerar inadmisible cualquier pretexto o excusa tendente a justificar su falta de realización dentro del plazo indicado.

Burgos, 26 de septiembre de 1951.  
El Administrador de Rentas Públicas, Braulio de Diego Escudero.

## Anuncios Oficiales

### Confederación Hidrográfica del Ebro

Dirección.—Expropiaciones  
Obra: Pantano del Ebro.—Embalse.—Expediente número 66.  
Término municipal: Valle de Val-

debezana (San Vicente de Villamerán).

### Anuncio

En uso de las atribuciones que me concede la vigente legislación, y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 17 y 18 de la Ley de Expropiación forzosa y 23, 25, 26 y 28 del Reglamento para su ejecución, he resuelto con esta fecha, después de oídos al Sr. Ingeniero encargado de las obras y al Sr. Abogado del Estado, y en virtud de no haberse presentado reclamación alguna en el plazo legal para ello concedido, declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos a que se refiere el expediente arriba indicado, de los que son propietarios los señores que se relacionan en el anuncio publicado en el B. O. de la provincia de Burgos, correspondiente al día 23 de julio del año actual.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pueden recurrir contra esta resolución ante el Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas, por conducto de esta Dirección, en el plazo de ocho días, contados a partir de aquel en que se les haga la notificación individual de la misma, bien entendido que tales reclamaciones no detendrán la marcha del expediente, por disponer así el artículo 28, párrafo 2.<sup>o</sup> del citado Reglamento.

Zaragoza, 27 de septiembre de 1951.—El Ingeniero Director, M. Echeverría.

### AYUNTAMIENTO DE BURGOS

El Excmo. Ayuntamiento de esta capital, en la sesión plenaria celebrada el día 21 de abril de 1950, acordó, por unanimidad, enajenar, mediante pública subasta, las fincas sitas en Poveña (Vizcaya), cuya nuda propiedad pertenece al Hospital de San Juan, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en las Oficinas de la Secretaría municipal y en la Administración del



Hospital de San Juan, durante las horas de oficina de los días hábiles.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento y con el fin de que en el plazo de ocho días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, presenten cuantas reclamaciones estime oportunas contra este acuerdo, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo, no se atenderá ninguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 312 de la vigente Ley de Administración Local.

Burgos, 3 de octubre de 1951.—  
El Alcalde, Florentino Díaz Reig.

El Excmo. Ayuntamiento de esta capital, en la sesión celebrada el día 20 de abril último, aprobó, por unanimidad, un dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuestos en el que se proponía la habilitación de créditos extraordinarios a distintas consignaciones del vigente presupuesto especial de Beneficencia, por la cantidad global de cuarenta y cinco mil ochocientos cuarenta y tres pesetas con sesenta y nueve céntimos, con cargo al superávit obtenido en la liquidación del también presupuesto especial de Beneficencia correspondiente al año 1950.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento y para que en el plazo de quince días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, presente cuantas reclamaciones crean convenientes contra este acuerdo, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo, no se atenderá ninguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 664 de la vigente Ley de Régimen Local.

Burgos, 3 de octubre de 1951.—  
El Alcalde, Florentino Díaz Reig.

#### Ayuntamiento de Miranda de Ebro

D. Luis de Juana Rubio, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Miranda de Ebro, convoca por medio del presente edicto a todos los interesados en el aprovechamiento de aguas

del río Ebro, en destino a riegos, al objeto de celebrar junta general para el examen de los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos del Sindicato y Jurado de riego, que han sido redactados por la Comisión nombrada en la Junta celebrada el día 10 de junio último, cuya reunión tendrá lugar en la casa del Ayuntamiento, a las doce horas del día 11 de noviembre próximo.

Miranda de Ebro, 27 de septiembre de 1961.—El Alcalde, Luis de Juana Rubio.

#### Alcaldía de Cenicosa de la Sierra

Rendidas las cuentas del ejercicio de 1950, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 769 de la Ley de Régimen Local:

- A) General de Presupuesto Municipal ordinario.
- B) De Administración del Patrimonio municipal.
- C) De Caudales o Depositaria.
- D) De valores independientes del presupuesto.

Y dictaminadas por la Comisión de Hacienda, con todos los documentos y justificantes necesarios que la integran; se exponen al público, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 773 del mismo cuerpo legal, con el fin de que en un plazo de quince días y ocho más, a contar del siguiente en que aparezca este anuncio en el B. O. de la provincia, puedan ser examinadas por cuantas personas así lo deseen, y con

ello puedan formular los reparos y observaciones que estimen pertinentes; bien entendido, habrán de hacerse por escrito, y pasado el plazo no serán tenidos en cuenta ni admitidos.

Año de 1949.—Igualmente quedan anunciadas las correspondientes al expresado ejercicio, y mismo término municipal.

Cenicosa de la Sierra, 25 de septiembre de 1951.—El Alcalde, José Cuesta.

#### Alcaldía de Cenicosa de la Sierra

Instruidos expedientes de suplementos y habilitaciones de créditos sin transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquellos, se hace público que se hallan expuestos dichos expedientes en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, a los efectos de oír reclamaciones.

Cenicosa de la Sierra, 25 de septiembre de 1951.—El Alcalde, José Cuesta.

#### Alcaldía de La Horra

Instruido expediente de suplemento de crédito con transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

La Horra, 26 de septiembre de 1951.—El Alcalde.

## ANUNCIOS PARTICULARES

# SADE

GESTORIA ADMINISTRATIVA  
y  
HABILITACION DE CLASES PASIVAS

Confíenos sus asuntos en las Oficinas públicas.

Nómbrenos su habilitado.

Gestor - Habilitado: SATURNINO DE DIEGO ESCUDERO

Plaza de José Antonio, 3, (moderno) BURGOS